

El servicio doméstico y su influencia en el trabajo y la educación femenina en la ciudad de Sevilla hacia 1600

The domestic service and its influence on work and female education in the city of Seville around 1600

Clara Bejarano Pellicer

Universidad de Sevilla
cbejarano@us.es

Recibido el 1 de mayo de 2020

Aceptado el 25 de marzo de 2021

BIBLID [1134-6396(2022)29:1; 7-38]

<http://dx.doi.org/10.30827/arenal.v29i1.15297>

RESUMEN

El servicio doméstico en la Edad Moderna afectó especialmente a las mujeres, en particular a las jóvenes, constituyendo un elemento clave de la economía. Sin embargo, también marcó las vidas de un segmento de la población femenina en su etapa formativa y por lo tanto tuvo un impacto sociocultural: debe valorarse como un fenómeno económico pero también educativo, aspecto sobre el que no existe bibliografía. Este trabajo analiza los contratos de servicio y soldada, conservados en el archivo de protocolos notariales de la ciudad de Sevilla, de forma seriada para establecer parámetros comunes con el objetivo de comprender la relevancia del servicio doméstico en la sociedad hispalense, el papel que desempeñaba a nivel económico y en la educación de las mujeres. Los beneficios que obtenían señores, doncellas y tutores estaban muy lejos de un intercambio de servicios y redundaban más bien en un modelo educativo femenino y un concepto extendido de familia.

Palabras clave: Servicio doméstico. Criada. Doncella. Educación. Trabajo. Dote. Edad Moderna.

ABSTRACT

The domestic service in Early Modern Age concerned specially women, in particular young women, being a key element of economy. However, it marked also the lives of a section of female population in its formative phase, and therefore it had a sociocultural meaning: it must be appreciated as an economic as long as educational fact, although there is no bibliography about it. This paper analyzes the service contracts kept in the notarial archive of the city of Seville in a serial way to find shared parameters, in order to understand the relevance of domestic service in Sevillian society, the role that it developed in economy and the education of women. The profit that masters, maids and guardians got was far away from an exchange of service and rather resulted in a female education model and an extended concept of family.

Key words: Domestic service. Servant. Maid. Education. Work. Dowry. Early Modern Age.

SUMARIO

1.—Introducción. 2.—Los actores. 3.—Las obligaciones. 4.—El sentido del contrato. 5.—Conclusiones.

1.—Introducción

El servicio doméstico es un elemento fundamental de la economía urbana que permanece, en buena medida, sumido en la sombra histórica. No obstante, por el hecho de tener lugar en los espacios privados no se convierte en una realidad opaca no historiable. De hecho, los archivos históricos ofrecen grandes posibilidades de analizar una faceta, si se quiere epidérmica, de un fenómeno ubicuo de gran calado social y económico. Guarda una significativa correlación con otras realidades sociales como la esclavitud doméstica, el modelo de familia, el mercado matrimonial y las estructuras clientelares.

Los sirvientes han sido objeto tardío de estudio, gracias a la Historia desde abajo, debido a que se encuentran en los márgenes del movimiento obrero¹. No existen estudios monográficos dedicados al tema de las criadas del siglo XVI, a causa de la invisibilidad de las mujeres en las fuentes, particularmente de las pobres. No obstante, en el siglo XXI se pueden encontrar frecuentes aportaciones sobre las mozas de servicio en volúmenes colectivos sobre la historia de la mujer. El acercamiento al tema, por lo tanto, ha sido más desde la perspectiva de género que desde la socioeconómica. Los contratos de servicio de doncellas han sido siempre interpretados como una estrategia familiar para gestionar la pobreza y la alta tasa de natalidad, de la que se beneficiaban los acomodados por muy bajos salarios. No se ha escrito sobre la faceta educativa de la institución. Los análisis de contratos de servicio como el que se presenta no son muy abundantes: el de Córdoba y el de Zaragoza en el siglo XV, el de Úbeda en el primer Renacimiento (1459-1525) el de Huéscar (Granada) en el siglo XVI muestra una gran similitud en la redacción de los documentos y las costumbres sociales, salvando las distancias cronológicas²,

1. LOZANO RUIZ, Carlos: “Mozas de servicio ante la Real Chancillería de Valladolid en las postrimerías del Antiguo Régimen. Una primera aproximación”. En IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, PÉREZ GARCÍA, Rafael Mauricio y FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel Francisco (eds.): *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 1755-1767.

2. LORA SERRANO, Gloria: “El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media”. En *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados. Actas del III coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, pp. 237-246. GARCÍA HERRERO, María del Carmen: “Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo XV”. En MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela y SEGURA GRAIÑO, Cristina (eds.): *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, Asociación cultural Al-Mudayna, 1988, pp. 275-286. MORANCHEL POCATERRA, Mariana: “La

lo cual pone de manifiesto que se trata de un fenómeno de larga raigambre y extendida costumbre en España. Indirectamente, existen estudios sobre las doncellas pobres sevillanas que tocan el tema³.

El objetivo de esta investigación comprende una tipificación del contrato de servicio y soldada de mujeres, para así conocer qué tipo de personas ofrecían y contrataban servicio doméstico femenino, en qué condiciones y con qué finalidad. Es indispensable adoptar la perspectiva de cada uno de los actores en el trato para poder interpretar correctamente su sentido en un mundo precapitalista donde el intercambio de servicios y la moral eran profundamente diferentes a los de la etapa industrial. En este estudio trataremos de establecer el perfil de criadas, señores y tutores legales en lo que se refiere a orígenes familiares, extracción social, edad y ocupación, valiéndonos de una metodología cuantitativa, para además establecer patrones respecto a los derechos, deberes e intereses de cada parte. El fenómeno del servicio doméstico ha sido valorado desde el punto de vista de la jerarquización social y también mediante la perspectiva de género. Las conclusiones que se desprendan de este análisis, además de ser útiles a la historia social y económica, pueden ser relevantes para la historia de la educación y de las mujeres, puesto que se plantea la hipótesis de que bajo este tipo de “contratos” no sólo se diera un intercambio de servicios domésticos sino también un modelo educativo femenino.

El presente trabajo se propone realizar una aproximación al objeto de estudio a través de una primera cata documental, muy localizada en el tiempo (el año 1600 y algunos casos de 1571) y en el espacio (la ciudad de Sevilla). El tipo de documentación utilizada ha sido los contratos de servicio y soldada escriturados ante notario a lo largo de ese año. Puesto que han sido rastreadas todas las escribanías de la mencionada ciudad, el fenómeno puede valorarse de forma transversal, sin distinción geográfica o social entre collaciones. La cata ha arrojado un total de 42 contratos localizados, registrados en los libros índices de los protocolos notariales, perfectamente comparables en forma y en contenido a pesar de la diversidad de realidades que retratan, ya que las notarías los confeccionaron siguiendo un formulario bastante uniforme, lo cual es signo de hacerse muy frecuentemente.

sociedad ubetense de principios del siglo XVI a la luz de los contratos de aprendizaje y de servicio doméstico”. En PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (coord.): *Úbeda durante el primer Renacimiento. La vida privada (1459-1525)*. Madrid, Dykinson, 2010, pp. 275-286. MARTÍNEZ RUIZ, Emilia y GARRIDO ARREDONDO, José: “El servicio doméstico femenino en la Edad Moderna”. En CORTÉS PEÑA, Antonio Luis, LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, Francisco (eds.): *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clares*. Granada, Universidad, 2005, pp. 419-429.

3. Por ejemplo, RIVAS PLATA, Paula Ermila: “Dotes de doncellas pobres sevillanas y su influencia en la ciudad de Lima”. *Revista de Indias*, LXXV, 264 (2015) 351-388. PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María: *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media. Solteras, casadas y vírgenes consagradas*. Sevilla, Ateneo de Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005.

Las ventajas de este tipo de documentación son las propias del registro notarial: a pesar de su rigidez formularia revelan una rica casuística, estando desprovista de aparato ideológico, respondiendo a intereses puramente materiales. Por su naturaleza económica, reflejan los principales parámetros de la relación contractual de forma desnuda. Aunque se deba tener en cuenta que la práctica no tuvo por qué ser fiel a lo escriturado y que se nos escapan las tensiones entre señores y servidores, sí es cierto que era jurídicamente vinculante. En cualquier caso, el análisis de las bases constitucionales del fenómeno es un primer paso obligado para abordar un estudio completo de su desarrollo. Los ricos fondos de los protocolos de una gran metrópoli como Sevilla nos permiten reunir un volumen significativo y lo bastante ilustrativo, en su momento de mayor apogeo económico. Las grandes ciudades demandaban una gran cantidad de servicio doméstico, el cual estaba al alcance de amplias capas de la sociedad⁴. La principal desventaja de esta fuente reside en que no puede reflejar, ni siquiera ponderar, los contratos de servicio doméstico que se llevarían a cabo de facto, sin la mediación del notario. Para completar las cifras sería necesario disponer de otras fuentes, quizá testamentarias.

A continuación, analizaremos formalmente estas fuentes en perspectiva comparativa y sólo cuando hayamos establecido los patrones comunes nos aventuraremos a realizar una interpretación sociocultural del fenómeno.

2.—*Los actores*

Los contratos de servicio en su mayoría implicaban a tres personas: la aspirante a criada, su tutor o tutora legal y el amo o la ama en potencia. A veces, la interesada hablaba en nombre propio, sin necesidad de un tutor por ser mayor de edad (cuando menos, mayor de 14 años), pero esto no se cumplía automáticamente a partir de determinada edad, sino que dependía del caso particular.

En cualquiera de los casos, todas las partes estaban previamente concertadas antes de acudir al notario: encontrar una criada o un/a señor/a constituía una tarea que discurría por cauces desconocidos, no documentados y probablemente informales, en los que las referencias personales desempeñarían un papel significativo. En algunas grandes ciudades existían agencias de empleo sancionadas por el poder municipal, llamadas “padres y madres de mozas de servicio”⁵. En la inmensa mayoría de los casos —en nuestro estudio un 88% del total—, la interesada aparecía representada por un tutor, quien a veces habría sido el intermediario en el proceso de poner en contacto a señor/a y criada, porque sería el primer interesado

4. MARTÍNEZ RUIZ, Emilia y GARRIDO ARREDONDO, José, *op. cit.*

5. ORTEGA LÓPEZ, Margarita: “El período barroco (1565-1700)”. En GARRIDO, Elisa (ed.): *Historia de las mujeres en España*. Madrid, Síntesis, 1997, p. 331.

en asegurarse de encontrar un hogar adecuado y honorable al que su representada pudiera incorporarse. En otras ocasiones, el curador *ad litem* parece reclutado en el último momento para dar formalidad jurídica a un acuerdo previo entre las dos partes contratantes.

No necesariamente existe una correspondencia entre la collación de origen y la de servicio, ni siquiera con collaciones contiguas, aunque naturalmente se dan numerosos casos. Evidentemente el mercado de los servicios domésticos transgredía las fronteras vecinales, si no estaba unificado en la ciudad. A veces el contrato se cerraba entre miembros de un mismo oficio o actividad productiva: por ejemplo, el molinero Francisco de Noguera puso a su hija a servir en casa del fiel del pan Andrés de Pantoja, presentando como fiadores al atahonero Francisco Gutiérrez⁶. Los fiadores solían corresponder al círculo vecinal, laboral o familiar del tutor o al del señor⁷; no obstante, las dos partes contratantes no tenían por qué tener conexiones de ninguno de los tres tipos.

Las aspirantes a servidoras aparecen mencionadas por su nombre de pila en un 50%, y la otra mitad también por su apellido. La presencia de un tutor en el documento o la coincidencia entre los apellidos de ambas personas no justifican siempre la ausencia del apellido de la chica (ya que algunas lo compartían con su padre y otras con su madre). La edad de las aspirantes oscila entre los 2 años y medio y los 23 años, pero la inmensa mayoría eran adolescentes. Por grupos de edad, las mayores de 16 años representan el 12,2% de la muestra, mientras que las niñas (hasta 10 años) son el 19,2% y las adolescentes entre los 11 y los 16 constituyen el grueso: el 47,6%⁸. Algunas consignan una edad aproximada (entre los 11 y los 12 años, entre los 13 y los 14) y algunos casos no incluyen ninguna referencia de edad.

La pubertad podría ser el umbral a partir del cual una mujer en la sociedad del Antiguo Régimen debía comenzar a ganarse la vida o al menos dejar de gravar la economía doméstica de su familia. Asimismo, podría ser la etapa de la vida en la que la mujer alcanzaba la talla y corpulencia adultas y por lo tanto su productividad comenzaba a ser suficiente para las familias que la recibían como servidora. Indudablemente, las mayores de 16 años cumplían los mismos requisitos que las púberes; las menores de 11 años no estaban en el mismo caso, luego sus contratos de servicio no pudieron obedecer a los mismos imperativos ni expectativas.

6. Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPS), Sec. Protocolos Notariales de Sevilla (PNS), oficio 1, libro 1.º de 1600, leg. 211, f. 56r.

7. De hecho, en el contrato de servicio de la joven Isabel Cabeza, el trabajador Bartolomé Cabeza presentó como testigo a otro trabajador y el corredor de lonja Pedro López Lara presentó a su criado. AHPS, PNS, of. 21, lib. 1.º de 1600, leg. 14433, f. 871r.

8. Las pesquisas de Anastasio Rojo Vega en Valladolid arrojan una media de 11,62 años, en “Los menores de edad en el Valladolid del Siglo de Oro”. *Investigaciones Históricas: época moderna y contemporánea*, 15 (1995) 175-194.



El viejo y la criada (David Teniers). Museo del Prado.

Sobre la extracción social de las muchachas, no se puede decir más generalidad que la pertenencia al tercer estado. De pocas se conoce el oficio del padre, ni siquiera de todas las que son presentadas directamente por él. El tejido social de origen que asoma en este tipo de documentación, hasta donde se puede rastrear, es muy variopinto aunque siempre dentro del tercer estamento. Entre los padres encontramos la mayoría artesanos (molinero, sastres, carpintero, zapatero, correo, albañil) pero también mano de obra no cualificada (trabajadores, hombre de la mar, manco de la mano derecha), luego no existe un perfil social definido para ellos. Lo que sí podemos afirmar es que tan sólo un tercio de los padres que presentaron a sus hijas sabía firmar. Las familias de origen residían en cualquier barrio de la ciudad de Sevilla, distribuidas de manera más o menos uniforme: collaciones céntricas como santa María, la Magdalena o san Isidro, las collaciones más trabajadoras de san Roque, san Román y santa Lucía (oeste), san Marcos, san Gil, Omnium Sanctorum (norte), san Vicente, san Martín, san Lorenzo (este), incluso arrabales como san Bernardo y Triana. También dentro de la muestra un porcentaje de 12% procedía de fuera de la ciudad, del reino de Sevilla: Utrera, Lepe, Morón de la Frontera, y también Cabrero (Cáceres), incluso Braga (Portugal). Por lo tanto, no

se puede decir que en una gran ciudad como Sevilla las criadas fueran de procedencia rural, sino que existía un gran abastecimiento interno.

El tutor, de haberlo, era siempre el intitulado de la escritura. Se presentaba con su nombre y apellido, y a veces también su oficio (en el 38% de los casos). El parentesco que les unía a sus pupilas era el paternal o maternal en un 42,8% de los casos. En definitiva, se entendía que era responsabilidad de los progenitores asignar a sus hijas un contrato laboral. La fórmula mediante la cual justificaban su intervención en el contrato era la que les confería el Derecho: “así como padre legítimo administrador que soy de la persona y bienes de Ysabel mi hija legítima que está constituida devaxo mi poderío paternal”.

Cuando una doncella no podía presentar a su padre para que escriturase en su nombre, por orfandad o por cualquier otra razón (aun cuando su madre vivía y la tenía bajo su custodia⁹, o su tía)¹⁰ cabía dos soluciones: o bien actuaba como intitulado ella misma (en un 12% de los casos, generalmente las mayores de las huérfanas, entre los 15 y los 23 años) o bien presentaba ante las autoridades municipales (el teniente de Asistente, en el caso de Sevilla) a otro hombre que hubiera aceptado desempeñar el cargo de curador *ad litem*¹¹, de la siguiente manera:

En la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla diez días del mes de julio de mil seiscientos años (...) pareció presente una muchacha que se nombró María de los Reyes huérfana que dixo ser de padre y madre y de edad que dixo ser a lo que parecía de diez años poco más o menos e dixo que ella quiere entrar a servicio y soldada con doña María de Alfaro biuda vecina desta ciudad y por ser de la dicha edad e menor de veinte y zinco años no puede parescer en juicio ni otorgar las escrituras necesarias e para ello tiene necesidad de ser proveída de un curador ad litem e para ello nombró por tal su curador a Miguel Rodríguez Centeno vecino desta ciudad ques persona ábil y suficiente para el dicho efecto (...)¹²

El cual inmediatamente después de aceptar ante notario procedía a intitular el contrato de servicio de su nueva pupila, bajo los siguientes términos:

9. Es el caso de Francisca, de 12 años en 1600, presentada ante notario por su madre Juana Bernal, que era viuda de su padre Diego Daza. AHPS, PNS, of. 4, lib. 1.º de 1600, leg. 2418, f. 418.

10. Magdalena, de 7 años y huérfana de ambos progenitores, fue presentada por su tía Francisca Benítez para adquirir un *curador ad litem* para poder entrar a servicio de una cuarta persona. AHPS, PNS, of. 11, lib. 3.º de 1571, leg. 6758, f. 3125v.

11. Sobre la tutela de menores, véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: “Tutela y minoría de edad en la Castilla rural: prácticas cotidianas de Antiguo Régimen”. *Studia Historica, Historia Moderna*, 38, 2 (2016) 27-54. CAVA LÓPEZ, Gema: “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”. *Revista de Historia Moderna*, 18 (2000) 265-288.

12. AHPS, PNS, oficio 3, libro 2.º de 1600, leg. 1621, f. 833v.

[...] así como curador ad litem que soy de Sebastiana Pérez menor (...) provehído y encargado del dicho cargo por autoridad de juez competente según pasó en este día ante el presente escribano público oy día de la fecha desta carta su tenor del qual es este que se sigue (aquí la cura). E usando de la dicha cura e por virtud della otorgo e conosco que pongo a servicio e soldada a la dicha Sebastiana (...)”¹³

Este supuesto representa un 42,8% de la muestra, al igual que el porcentaje de padres biológicos. Sus pupilas solían ser las más jóvenes de las huérfanas, entre los 2 y los 20 años. ¿Cómo se escogía al curador *ad litem*? La documentación no da muchas pistas al respecto, pues no siempre se conoce el oficio del difunto padre o del curador. En ocasiones se trataba de una persona del círculo de la muchacha. Un hermano podía actuar como tal, como fue el caso de Nicolás Martín, hermano atahonero de la huérfana de 15 años Ana García¹⁴. También encontramos a curadores seguramente propuestos por las personas a quienes la muchacha iba a servir: Juan de la Torre actuó como curador para Isabel cuando iba a convertirse en criada de su probable pariente Antón de la Torre¹⁵. Asimismo, los futuros amos buscaron curadores para sus potenciales criadas entre sus compañeros de oficio: es el caso de Cristóbal Ortiz y Diego de Montemayor, ambos alguaciles de los veinte de la ciudad de Sevilla¹⁶, o el de Toribio Pérez y Juan Rodríguez del Castillo, ambos pasteleros¹⁷. Solamente hemos localizado un caso de una madre que concierta el servicio de su hija de 13 años sin intervención de ningún tutor masculino, hablando exactamente como si fuera el padre:

Sean quantos esta carta vieren como yo María Troyana viuda mujer de Juan Troyano difunto vezina desta ciudad de Sevilla en la collación de santa María otorgo y conozco que pongo a servir a Juana Troyana mi hija de hedad de treze años poco más o menos con (...)”¹⁸

Es una situación, la de la madre viuda como tutora de sus hijos, que escasea por lo general, pues suelen ser designadas otras figuras masculinas del entorno familiar¹⁹. Por lo que sabemos de los curadores, muchos de aquellos que identifican su oficio pertenecen a las instituciones de la ciudad o trabajan en torno a ellas como agentes o gestores: procuradores, escribanos, solicitador, criado de la justicia, alguacil de los veinte. Claro que también los encontramos de extracción artesana, probablemente escogidos en el círculo social de la muchacha: guarni-

13. *Ibidem*, f. 442v.

14. AHPS, PNS, of. 20, lib. 1.º de 1600, leg. 13733, f. 350r.

15. AHPS, PNS, of. 3, lib. 2.º de 1600, leg. 1621, f. 908r.

16. AHPS, PNS, of. 21, lib. 1.º de 1600, leg. 14433, f. 447.

17. AHPS, PNS, of. 21, lib. 2.º de 1600, leg. 14434, f. 793r.

18. AHPS, PNS, of. 24, lib. 4.º de 1600, leg. 16768, f. 54r.

19. CAVA LÓPEZ, *op. cit.*



Virgen con el niño (Antonio Arias Fernández). Museo del Prado.

cionero, gorrero, trabajador, atahonero, pastelero. En cualquier caso, el grupo de los curadores parece estar más cualificado que el de los padres biológicos, pues sabía firmar un 44,4% frente al 33,3% de estos.

Respecto al amo o señor que contrataba a la criada, encontramos una mayoría de hombres (83,3%) y una minoría de mujeres (16,6%), aunque no olvidemos que el servicio doméstico se sometía a toda la familia del titular: “que os servirá y a vuestra casa y familia en todo lo que le dixerdes e mandardes”, “entrar a servir al señor don Fernando Enríquez de Ribera alguacil mayor desta ciudad de Sevilla y a la señora doña Margarita de Peralta su mujer”²⁰. Los titulares de los contratos también aparecen diseminados por toda la ciudad, sin mostrar especial preferencia por las muchachas de su entorno vecinal: Omnium Sanctorum, san Juan de la Palma, santa Marina, san Martín, san Lorenzo, san Esteban, santa María, la Magdalena, san Salvador, san Pedro, san Miguel, Triana. No obstante, en este grupo sí existe un claro desequilibrio en favor de las collaciones más céntricas, ricas y productivas: entre santa María, la Magdalena y el Salvador suman el 64,5% de los señores con collación localizada.

20. AHPS, PNS, of. 21, lib. 1.º de 1600, leg. 14433, f. 1170.

TABLA 1
COLLACIONES DE LOS EMPLEADORES

| | |
|-----------------------|---|
| Omnium Sanctorum | 1 |
| Santa Marina | 1 |
| San Lorenzo | 1 |
| San Esteban | 1 |
| San Pedro | 1 |
| San Miguel | 1 |
| Santa Ana | 1 |
| San Juan de la Palma | 2 |
| San Martín | 2 |
| Salvador | 5 |
| Santa María Magdalena | 7 |
| Santa María Mayor | 8 |

De hecho, algunos eran tan prósperos como para residir en lugares tan emblemáticos y neurálgicos como la plaza de san Francisco, el postigo del Carbón o la calle Tintores. Entre sus actividades, aunque solo conocemos la ocupación del 71,4% de ellos (4 de las 5 mujeres eran viudas y presumiblemente vivían de las rentas), encontramos un capitán, un escribano, un oidor, tres alguaciles (uno de ellos el mayor), un fiel del pan, dos pasteleros, un bizcochero, un mesonero, tres plateros, un batihoja, un cincelador, un estribero, dos roperos, un lencero, un zapatero, un mercader, dos mercaderes de sedas, dos mercaderes de vino, un corredor de lonja, dos cirujanos barberos y una comadróna. Como se puede comprobar, dominan los miembros del sector institucional y los comerciantes, que formaban parte de la élite de la sociedad en uno u otro sentido. Tiene sentido que los hogares que admitieran criadas fueran aquellos que por status o por posibilidades económicas mejor podían permitírselo, pero en cualquier caso no era necesario pertenecer a la élite ni dedicarse a actividades lucrativas para tener una criada.

3.—*Las obligaciones*

Sobre el servicio, el primer parámetro a analizar es la duración estipulada en el contrato. Nótese que no se trataba de un acuerdo informal, sino que al presentarlo ante notario todas las partes adquirirían una serie de derechos y obligaciones que regirían sus vidas durante un período de tiempo nada desdeñable, como veremos. El compromiso no contemplaba la posibilidad de recular, de modo que establecía

unas pautas que marcaban una larga temporada en la existencia de la criada. De que no había marcha atrás queda constancia en el contrato:

[...] prometo y me obligo de no quitaros a la dicha mi hija y a ella que no se irá ni ausentará e vos que no la podáis echar ni despedir so pena que la parte que contra ello fuere dé y pague a la otra que lo oviere por firme diez mil maravedies con las costas y menoscabos que se les recrescieren e pagada o no la pena esta escritura valga e sea firme”²¹.

Cuando la joven hablaba en su propio nombre, se comprometía a costear incluso lo que cobrase de más una eventual sustituta: “si así no lo cumpliere que a mi costa pueda tomar otra criada que lo sirva a las partes e por los precios que la hallare e por todo quanto más le costare e por las costas e daños que se le siguieren e recrescieren me pueda executar”²². El papel de sustituta también lo podía desempeñar una esclava ajena alquilada a jornal, en ámbito americano: “y si caso fuere que estando en las Yndias yo me quisiere salir de vuestra casa y servicio que no lo pueda hacer sin que primero que salga vos dé a mi costa una esclava que vos sirva el tiempo que vos restare de servir de los dichos quatro años y el salario que se hubiere de pagar a la dicha esclava lo e de pagar yo”²³. De hecho, en todos los contratos todas las partes reconocían su compromiso y se sometían a las autoridades competentes para que les hicieran cumplirlo, renunciando a cualquier subterfugio legal que pudiera dispensarlas de ello. La multa que la parte transgresora debía pagar a la otra no aparece especificada en un 26,2% de los contratos, pero un 54,7% la cifraba en 10.000 maravedies (26,7 ducados), una pequeña fortuna. Un 12% la reducía a la mitad, mientras que tan sólo un 4,7% la doblaba y un 2,3% la multiplicaba por 5. La joven, aunque el tutor la representaba, también debía asegurar que nadie la estaba forzando al servicio y soldada y que no alegaría minoría de edad ni condición de mujer posteriormente para acogerse a otros derechos que le permitieran eludir su cumplimiento.

Los contratos se formalizaban a los pocos días antes de comenzar el servicio, el mismo día o incluso habiendo empezado hacía pocos días. La media de duración que arroja la muestra es 7,6 años. No obstante, encontramos una gran disparidad entre los contratos de servicio que la componen. Abundan los que establecen 3, 4, 6 u 8 años, aunque los podemos encontrar de toda la gama hasta 17 años. El de 2 años es tan excepcional como el de 20, así como el que se prolonga todo el tiempo necesario hasta la emancipación de la joven²⁴.

21. AHPS, PNS, of. 1, lib. 1.º de 1600, leg. 211, f. 56r.

22. AHPS, PNS, of. 3, lib. 1.º de 1600, leg. 1620, f. 627r.

23. AHPS, PNS, of. 24, lib. 3.º de 1600, leg. 16767, f. 257r.

24. Este contrato, que se expresa así: “desde oy día de la fecha desta carta en adelante por todo el tiempo que la dicha Isabel menor estuviere sin tomar estado de matrimonio o religión y

TABLA 2
DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

| <i>Duración del contrato</i> | <i>Número de casos</i> |
|------------------------------|------------------------|
| 2 años | 1 |
| 3 años | 6 |
| 4 años | 7 |
| 5 años | 2 |
| 6 años | 6 |
| 7 años | 1 |
| 8 años | 8 |
| 10 años | 1 |
| 12 años | 3 |
| 14 años | 1 |
| 16 años | 2 |
| 17 años | 2 |
| 20 años | 1 |
| Hasta emancipación | 1 |

La duración del contrato guarda una estrecha relación con la edad de partida de la doncella. Las más jóvenes solían permanecer más años de servicio y las mayores menos. Sumando ambos guarismos, todos los casos dan por finalizada la relación contractual entre los 14 y los 29 años de edad de la chica, estableciéndose la media en los 19,6 años de edad. Es lógico que el contrato que se extendía hasta la emancipación de la criada se refiriera aproximadamente a esta edad, frizando la veintena. Las que acabarían siendo aún adolescentes (14-16 años) representan un escaso 11%, empezando a tiernas edades entre los 6 y los 12 años, mientras que la mayoría dejaba de ser criada con una edad más que adecuada para el matrimonio o el noviciado (17-22 años), y son excepcionales los contratos que contemplan una permanencia mayor en casa de los señores (16%).

todo el tiempo questubiere sin tomar el dicho estado e asta tanto que lo tome la dicha menor les a de servir”, es bastante excepcional porque la gratificación que prometen los señores es hacerla su heredera en cierta parte: “gracia e donación irrevocable a la dicha Isabel menor de la quarta parte de todos los bienes e hacienda muebles e raíces deudas derechos e acciones que de vos los susodichos e qualesquier de vos quedaren e fincaren al tiempo de buestro fallescimieto”. AHPS, PNS, of. 3, lib. 2.º de 1600, leg. 1621, f. 908r.

No podemos pasar por alto el hecho de que la edad de finalización del servicio debía de verse aumentada por la recuperación de jornadas laborales que hubieran quedado en demora. Todos los contratos reconocen este derecho del señor a reclamarlas: “e si algunos días os dexare de servir por dolencia avida o en otra manera que en fin del tiempo os los sirva e cumpla días por días y tiempo por tiempo”.

¿Qué se esperaba de la criada? El tutor entregaba a la chica para que durante el tiempo convenido, expresado en años, “os servirá y a vuestra casa y familia en todo lo que le dixerdes e mandardes que le sea onesto e posible de hazer e bien e fiel e diligentemente”²⁵. Por consiguiente, se consagraba enteramente a la obediencia del señor y de un círculo indeterminado de personas que formaban su parentela y poblaban su casa. No tenía un cometido específico, evidentemente se trataba de mano de obra sin especializar, aunque sus amos tenían unas limitaciones —muy vagas, ciertamente— a la hora de formular órdenes, que dependían de su sentido moral y de una valoración personal de las posibilidades al alcance de la muchacha. Tampoco existía una limitación en cuanto a horarios, calendario ni espacios, puesto que se trataba de un servicio doméstico interno a tiempo completo. De hecho, algún contrato especifica que las labores de criada afectaban al interior y al exterior de la casa y a toda clase de horas: “la dicha mi hixa vos sirva en vuestra casa e fuera della en todas aquellas cosas que le dijéredes e mandáredes hacer que a ella le sean posibles e onestas así de noche como de día”²⁶. Tan sólo en un contrato común se menciona un ámbito de trabajo diferente al doméstico: el ropero Diego de Castañeda contrató a María, de 14 años, para que le sirviera “en el dicho vuestro oficio y casa y familia”²⁷. En realidad, no hay que descartar que el trabajo de las mujeres se extendiera del ámbito doméstico al espacio artesanal, aunque de forma invisible para la documentación histórica²⁸.

Lo que se promete no se limita a la obediencia de unas órdenes. Las fórmulas jurídicas implican también una cierta actitud de deferencia por parte de la doncella. En algunos contratos se remarca que servirá “bien e fiel e diligentemente”; en otros incluso se le cede la iniciativa con estas palabras: “e donde en este dicho tiempo la dicha menor biere e supiere vuestro provecho que bos lo llegue y vuestro daño vos lo aparte e si no pudiere vos lo diga e haga saber”. Por lo tanto, de la criada se requiere un servicio más activo que pasivo, una lealtad probada, como si se tratase de un nuevo miembro de la familia extensa, de la casa poblada. Esta concepción del sirviente procede de la sociedad feudal²⁹ y según José Antonio Maravall está

25. AHPS, PNS, of. 1, lib. 1.º de 1600, leg. 211, f. 56r.

26. AHPS, PNS, of. 3, lib. 1.º de 1600, leg. 1620, f. 264r.

27. AHPS, PNS, of. 21, lib. 2.º de 1600, leg. 14434, f. 176r.

28. VAL VALDIVIESO, María Isabel del: “Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo xv”. *Studia Historica, Historia Medieval*, 26 (2008) 63-90.

29. ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio: “Por servicios muchos e buenos que me ha fecho. Los criados de las casas nobiliarias conquenses en la Baja Edad Media”. *Anuario de Estudios Me-*

en extinción al filo de 1600, en que las relaciones personales entre amo y criado se han vuelto más impersonales y mercantiles³⁰.

La firma del contrato de servicio suponía una despedida entre la chica y su familia de origen. No sólo abandonaba el hogar para residir en otro, sino también la familia a la que se circunscribía. A partir de ese momento, sus lazos con el tutor eran muy laxos. El cometido del tutor se limitaba, según la documentación, a hacer frente a varias responsabilidades, puesto que respondía por ella al ser menor de edad:

- A devolverla al poder del señor si se daba el caso de fuga. A veces se desentendía incluso de esta obligación, al autorizar al señor a hacerlo él mismo: “y si vos la quisierdes buscar yo os doy poder para ello y compelella y apremialle a que vos cumpla el dicho servicio”³¹. En nuestra opinión, no debe interpretarse la presencia de esta cláusula como una prueba de que las criadas tendían a huir del poder de sus señores, pues se trata de una formalidad jurídica común a muchos tipos documentales.
- A compensar económicamente al señor por las pérdidas materiales que pudiera acarrearle las acciones voluntarias o involuntarias de la doncella, aunque algunos tutores se desentendían de los desaguisados que pudieran acarrearles sus pupilas. Por ejemplo, el hermano de la quinceañera Ana García dijo “y las cosas que en el dicho tiempo os hiziere menos de vuestra casa y poder que ella os las pague según quel derecho manda”³².

De hecho, su padre dejaba de tener la obligación de dotarla para el matrimonio o la profesión religiosa, responsabilidad que pasaba al señor y cuya cuantía generalmente quedaba prefijada desde el principio. De hecho, uno de los objetivos que perseguía la joven al llevar a cabo el servicio era trabajar para obtener su propia dote, sin la cual no podría acceder a ninguna de las salidas que la sociedad del Antiguo Régimen establecía para las mujeres. Algunos contratos confiesan claramente el destino de la gratificación: “e más que le abéis de dar en fin de cada un año tres ducados por manera que son por todos los dichos seis años diez y ocho ducados para ayuda de su casamiento e del estado que ella quisiere tomar”³³. A partir de la firma del contrato de servicio, la muchacha a todos los efectos dejaba de ser una carga para su familia: se había emancipado.

dievales, 39, 2 (2009) 703-721. SUÁREZ BELTRÁN, Soledad: “Clientelas domésticas en Oviedo durante la Edad Media (siglos XIII-XV)”. *Asturiensia Medievalia*, 8 (1995-1996) 341-359.

30. MARAVALL, José Antonio: *La literatura picaresca desde la historia social (s. XVI y XVII)*. Madrid, Taurus, 1986, pp. 197-199.

31. AHPS, PNS, of. 1, lib. 1.º de 1600, leg. 211, f. 455v.

32. AHPS, PNS, of. 20, lib. 1.º de 1600, leg. 13733, f. 351r.

33. AHPS, PNS, of. 3, lib. 1.º de 1600, leg. 1620, f. 264r.



Servant by a Larder Table (Anónimo). Rijksmuseum

Por su parte, las obligaciones del señor hacia ella comprendían su manutención, ya que se trataba de servicio doméstico interno: “avéis de dar a la dicha mi hija comer e beber e vestir e calçar y casa y cama en questé y duerma sana y enferma”. Ésta es una fórmula notarial que en ocasiones era corregida por el acuerdo entre las partes: “dijo que no quiere que se le dé de vestir en el dicho estando en la dicha compañía sino sólo de comer e beber e casa e cama porque en lo que toca al vestido ella dijo que no quiere ni se le a de dar porque así es concierto con el susodicho”³⁴. El vestido era frecuentemente excluido de la manutención en caso de doncellas mayores: “dándome de comer e beber y casa y cama y más ocho reales de salario cada mes y a cuenta del dicho servicio me avéis de dar los vestidos ubiere menester”³⁵. En cambio la portuguesa María Díaz, de 23 años, estaba dispuesta a renunciar al salario del primer año de servicio a cambio de que

34. AHPS, PNS, of. 3, lib. 1.º de 1600, leg. 1620, f. 627r.

35. AHPS, PNS, of. 24, lib. 4.º de 1600, leg. 16768, f. 192v.

su señora le procurase una indumentaria: “en este año primero me avéis de vestir y calçar bastantemente sin que me paguéis salario ninguno”³⁶.

A veces se especificaba que el señor debía hacerse cargo del tratamiento en los casos de enfermedad: “e más le a de curar de las enfermedades que tubiere durante el dicho tiempo a costa de la dicha doña María de Alfaro”³⁷. En ocasiones, el tiempo de “baja por enfermedad” estaba limitado: “como la enfermedad no pase de dos meses”³⁸. También podía acotarse qué clase de enfermedades, refiriéndose a dolencias comunes: “y estando enferma la curéis a vuestra costa con que no sea enfermedad contagiosa ni causada por su causa porque destas no avéis de tener obligación a la curar”³⁹. En algunos casos, era el padre quien asumía esa eventualidad: “le avéis de dar de comer y de vestir sana y enferma con que la costa de médico y botiques por mi quenta”⁴⁰.

En todos los casos a la manutención se añade una gratificación final, que podía darse en una de las siguientes opciones o en varias al mismo tiempo. Tanto la primera como la segunda habrían de ser útiles de cara al mercado matrimonial como dote.

a) Monetaria

En metálico, calculado a tanta cantidad por año servido. La inmensa mayoría de los contratos de servicio incluyen una gratificación de este tipo. En algunos contratos, la retribución económica se dispensaba escalonadamente en diversos pagos a lo largo de los años: “y más que en fin de cada año le déis tres ducados para ayuda de su casamiento o del estado quella quisiere tomar”⁴¹. Alguna doncella mayor se reservó el derecho a cobrarla a conveniencia: “y lo que os montare el dicho salario se me a de pagar como fuere servido y yo lo fuere pidiendo”⁴². El molinero Francisco Noguera cobró lo correspondiente al primer año de servicio de su hija de forma adelantada, presumiblemente para salvar una situación familiar delicada o como compensación por los gastos que la muchacha le había ocasionado previamente, y no fue el único padre en hacerlo⁴³. Incluso la gratificación final podía ser depositada en manos diferentes a las de la criada, fuera un acreedor, un marido o cualquier otro tipo de tutor: “nueve ducados los quales le avéis de dar

36. AHPS, PNS, of. 21, lib. 4.º de 1600, leg. 14436, f. 295r.

37. AHPS, PNS, of. 3, lib. 2.º de 1600, leg. 1621, f. 835r.

38. AHPS, PNS, of. 3, lib. 2.º de 1600, leg. 1621, f. 1128r.

39. AHPS, PNS, of. 8, lib. 1.º de 1600, leg. 23827, f. 707r.

40. AHPS, PNS, of. 21, lib. 1.º de 1600, leg. 14433, f. 19r.

41. AHPS, PNS, of. 3, lib. 2.º de 1600, leg. 1621, f. 442v.

42. AHPS, PNS, of. 24, lib. 4.º de 1600, leg. 16768, f. 192v.

43. AHPS, PNS, of. 1, lib. 1.º de 1600, leg. 211, f. 56r.

a la dicha mi hija e a quien por ella lo oviere de aver en fin de los dichos quatro años”. Algunas veces se entendía que los primeros años la muchacha merecería menos recompensa en metálico, incluso ninguna, y los últimos más, ya que probablemente sería más eficiente o más productiva en su servicio: “en los tres años primeros no le avéis de dar salario atento que es niña y la avéis de criar y dotrinar y los nueve años últimos le avéis de dar quatro ducados de salario en cada un año”⁴⁴. En este caso se entendía que el período no productivo abarcaba de los 9 a los 12 años de edad.

El monto de esta gratificación era muy variable. En la mayoría de los contratos se expresa en ducados, aunque unos la desglosan por años, incluso meses, y otros no. La media de ducados por año que pudo ganar una doncella fue de 3,36. No obstante, la gran parte se encontraba por debajo de esta media: un 28,5% ganaba 3 ducados al año, y un 35,7% aún menos, incluso hay una que sólo recibe 1 ducado por año, a pesar de permanecer 16 años en servicio. La mayor parte de este grupo eran niñas con edades por debajo de los 10 años, lo cual les perjudicó a la hora de ser aceptadas como criadas y tuvieron que conformarse con salarios bajos no sólo para su infancia sino también para su adolescencia. Otro 28,5% ganaba por encima de 3 ducados anuales, y en este grupo caben destacar cuatro salarios excepcionales de 6, 7, 8 e incluso algo más de 8 ducados al año. Corresponden a las muchachas de más edad de la muestra, por encima de los 17 años. Por consiguiente, a grandes rasgos el salario se calculaba según el rendimiento que se presumía en la criada en función de su edad.

En resumen, sumando el salario las dos mejor dotadas cosecharon 50 ducados, y en su caso la doncella Juana de Aguilar además pudo añadir a esta cifra un traje completo por ser criada del alguacil mayor de la ciudad, el noble don Fernando Enríquez de Ribera, claro que tuvo que servir durante veinte años, más tiempo que ninguna otra⁴⁵. Las que recibieron de 24 a 40 ducados fue un grupo mucho más numeroso (35,7%) y generalmente tuvieron largos períodos de servicio no menores de 8 años. El grueso de contratos abarca menos años (de tres a seis la mayoría) y contempla dotes entre los 21 y los 12 ducados (40,4%) y tan sólo una minoría recibió de 11 a 4 ducados, desempeñando servicios breves de dos a cuatro años (9,5%). Por consiguiente, la recompensa también guardaba cierta relación con la duración del contrato pero no en una proporción matemática, pues encontramos toda clase de situaciones.

Como dotes, si la familia no las engrosaba con sus propios ahorros, estas recompensas eran extremadamente pobres. Si cualquier artesano podía tener criada, era porque el coste era bastante bajo. La mayoría de las dotes de la época eran

44. AHPS, PNS, of. 11, lib. 3.º de 1600, leg. 6837, f. 132v.

45. AHPS, PNS, of. 21, lib. 1.º de 1600, leg. 14433, f. 1170.

más cuantiosas⁴⁶, incluso las de caridad⁴⁷. Por ejemplo, las dotes de la fundación del arzobispo don Fernando de Valdés para doncellas pobres a fines del siglo XVI ascendían a 20.000 maravedíes (53,4 ducados)⁴⁸, esto es, más que lo que cualquiera de las criadas pudiera ahorrar en su etapa de servicio doméstico. Luisa de la Torre, como doncella pobre, recibió una de las dotes de la casa de la Misericordia de Sevilla en 1610 por valor de unos 64 ducados (24.000 maravedíes)⁴⁹. Para aproximarnos a la cuantía de los contratos de servicio y soldada, tenemos que recurrir a la fundación que instituyó doña Francisca Guillén de Urrea en su testamento en 1587, en que dota a dos doncellas pobres cada año con 50 ducados cada una⁵⁰. Las dotes que dispensaba el hospital de la Sangre o de las Cinco Llagas desde 1587 también eran de 50 ducados. De hecho, las dotes del hospital de la Misericordia se destinaban en buena medida a criadas y complementaban lo aportado por el señor correspondiente⁵¹. Y no olvidemos que una dote de doncella pobre atraía a pretendientes semejantes: artesanos como mucho⁵².

b) En forma de indumentaria de adulta

El 28,5% de los contratos contemplaban esta gratificación final y detallaban cada una de las prendas de que debía componerse el equipo completo. Alguno excepcionalmente determina el valor del conjunto, a pesar de la inflación que lo devaluaría transcurridos los seis años fijados: “pagado en fin de tiempo un vestido que balga diez ducados”⁵³. Otro decía que, de no regalarle el traje, el señor debía abonarle su valor aproximado⁵⁴. Resaltaban que debía ser nuevo y hecho *ex profeso* a costa del empleador y según las preferencias de la interesada. Este traje debía ser estrenado para iniciarse en un nuevo status, el de adulta, y para incorporarse al mercado matrimonial. Por ejemplo,

46. MORELL PEGUERO, Blanca: *Mercaderes y artesanos en la Sevilla del descubrimiento*. Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1986.

47. RIAL GARCÍA, Serrana: “Casar doncellas pobres, paradigma de la caridad eclesiástica”. *Obradoiro de Historia Moderna*, 3 (1994) 71-86.

48. AHPS, PNS, of. 19, lib. 6.º de 1580, leg. 12462, f. 786r.

49. AHPS, PNS, of. 2, lib. 3.º de 1610, leg. 1156, f. 273r.

50. AHPS, PNS, of. 8, lib. 1.º de 1587, leg. 5408, s/f.

51. RIVAS PLATA, Paula Ermila: “Algunas características del proceso de entrega de dotes a jóvenes que trabajaban en familias por la casa de la Misericordia de Sevilla”. *Espacio, tiempo, forma, Historia Moderna*, 31 (2018) 195-214.

52. RIVAS PLATA, Paula Ermila: “Dotes de doncellas pobres...”, *op. cit.*

53. AHPS, PNS, of. 21, lib. 5.º de 1600, leg. 14437, f. 893r.

54. AHPS, PNS, of. 21, lib. 4.º de 1600, leg. 14436, f. 534r.

[...] y en fin del dicho tiempo le avéys de dar a la dicha mi hija por premio e galardón del dicho servicio un vestido en el qual a de haber saya y ropilla de rrajeta y unos cuerpos de tafetán de la color que ella lo quisiere y una camisa y dos tocas y capillo y un manto de anascote y sombrero y jebillas y chapines todo ello nuevo y bien hecho e acabado a vuestra costa⁵⁵

Aquellas que recibieron un traje suelen ser las de salarios más bajos, de 3 ducados anuales o menos, como si de un complemento se tratara, aunque no se cumple en todos los casos de salarios bajos. La huérfana Ana de los Reyes, que a sus quince años intitulaba su propio contrato teniendo a su madre como mera testigo, añadía que no se le despojaría de las demás prendas de vestir que tuviera en uso, alertándonos de una práctica abusiva que probablemente tenía lugar con frecuencia, ya que no es la única en hacerlo⁵⁶. El padre de la joven Inés de Cárdenas, por el contrario, renunciaba así a este premio para su hija: “con más el vestido ordinario que entonces tuviere y manto que entonces tuviere e no le avéis de dar otra cosa alguna”⁵⁷.

c) En forma de pasaje para viajar a las Indias

Esta peculiar gratificación representa tan sólo 4,7% de los contratos y probablemente fue su razón de ser para quienes aspiraban a emigrar pero no tenían posibles: hipotecaban su propia mano de obra durante los años venideros para pagar el pasaje. El servicio de algunas doncellas comprendía desplazarse a América con la familia empleadora. Se trataba de jóvenes ya adultas, de 22 años o incluso mayores, que se autodenominaban “mujer soltera” y renunciaban a cualquier salario, conformándose con el pasaje y la manutención. Aunque se extendía por un número limitado de años, los contratos hablan del coste de un pasaje de ida, no de vuelta, luego ésta debe entenderse como una fórmula de emigración para muchachas pobres. Por ejemplo, Antonia Rodríguez, que ya debía de ser mayor de edad y hablaba en su nombre, se comprometió a trasladarse con el oidor Lorenzo de Terrones a Santa Fe de Nueva Granada cuando éste servía en su Real Audiencia. Su servicio se iniciaba ya en la propia travesía “servir en su casa e familia por mar e tierra”, aunque ésta no computaba en los tres años de duración del servicio⁵⁸. Jusepa María firmó que iría con el mercader Pedro de Esquivel y su mujer a Cartagena de Indias y le serviría durante cuatro años, incluido el viaje⁵⁹.

55. AHPS, PNS, of. 1, lib. 1.º de 1600, leg. 211, f. 455v.

56. AHPS, PNS, of. 1, lib. 2.º de 1600, leg. 211, f. 1214v.

57. AHPS, PNS, of. 8, lib. 1.º de 1600, leg. 23827, f. 707r.

58. AHPS, PNS, of. 3, lib. 1.º de 1600, leg. 1620, f. 627r.

59. AHPS, PNS, of. 24, lib. 3.º de 1600, leg. 16767, f. 257r.



A woman sewing and a man watching her (Esaias Boursse). Rijksmuseum.

d) En forma de herencia

En un caso concreto, la huérfana Isabel fue tomada como doncella con la promesa de una significativa recompensa: la cuarta parte de los bienes que quedarán de sus señores. Ellos la dotarían cuando se emancipara, descontándose esta cuantía de la herencia que le correspondía. La condición *sine qua non* consistía en que la muchacha permaneciese con ellos hasta el momento de tomar estado:

[...] si vos la dicha Ysabel os fuéredes e ausentáredes de nuestra casa antes de tomar qualquiera de los dichos estados según dicho es o antes de ser fallecidos nos los susodichos e cada uno de nos e no quisiéredes bolber a nuestro poder que demás de que os podamos apremiar a ello si no pudiéredes ser avida os podamos revocar esta dicha donación para que no ayáis ni llevéis los bienes della⁶⁰.

60. AHPS, PNS, of. 3, lib. 2.º de 1600, leg. 1621, f. 908r.

En definitiva, aquello que la pareja de señores adquiriría mediante el contrato de servicio no era una criada, sino más bien una hija, en vista de que ellos mismos confiesan su motivación: “atento que no tenemos hijos legítimos”. En este caso, esta fórmula jurídica viene a ser una adopción encubierta⁶¹. En la misma línea tenemos el contrato de servicio de la huérfana Lucía, que su madre había depositado previamente en manos de sus padrinos el lencero Juan de Espinosa e Inés García, los cuales se hicieron cargo de su educación y su dote con una condición: “con que se le otorgue escritura para su seguridad de que estará en su casa y serbizio hasta llegar a la dicha edad de veinte años”⁶². En el mismo grupo podemos encuadrar al viudo Gregorio Gutiérrez al ceder a su hija Mariana de tres años y medio como criada hasta que alcanzara la veintena⁶³.

En este tipo de contratos de niñas pequeñas, los señores eran los interesados en formalizar ante notario para que, después de haberlas criado, los tutores no se las arrebataran prematuramente cuando su trabajo ya era verdaderamente productivo: por ejemplo, un padre decía “me avéis pedido se otorgue entre nosotros esta escritura para seguridad de ambas partes”, y más adelante

[...] me obligo a que yo ni otro por mí ni ninguna otra persona la sacará de vuestro poder durante el dicho tiempo de los dichos diez y seis años y medio por manera ni por estanco que otro le dé y subcediendo lo contrario os pagaré todo lo que mereciere su crianza y enseñanza hasta entonces y todo lo que hubiéredes gastado con ella en sus alimentos vestuario y cura⁶⁴.

Pero en muchos contratos existe una tercera obligación para el señor, que viene a ser la más reveladora aun cuando los documentos no se extienden a la hora de explicarla. Se trata del deber educativo. Los señores se comprometían a dar a la criada una formación, como si de una pupila o una aprendiz se tratase. Muchos de ellos se refieren a una educación básica en sentido moral y social, tal cual sus padres podrían habérsela impartido: “e más le avéis de enseñar a la dicha menor buenas costumbres”⁶⁵. A veces se alude también a una educación religiosa: “es niña y la avéis de criar y dotrinar”⁶⁶. Algunos se refieren más explícitamente a

61. Anastasio Rojo Vega observa que la preferencia de las niñas por los padres adoptivos hace pensar que valoraban particularmente la compañía y el afecto y buscaban a alguien que los cuidara en su vejez, en *op. cit.* Se pueden encontrar otros ejemplos sevillanos coetáneos en IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: “El prohijamiento o adopción en la Edad Moderna: Ley, práctica y doctrina”. En NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord.): *La infancia en España y Portugal. Siglos XVI-XIX*. Madrid, Sílex, 2011, pp. 111-132.

62. AHPS, PNS, of. 21, lib. 3.º de 1600, leg. 14435, f. 984v.

63. AHPS, PNS, of. 21, lib. 4.º de 1600, leg. 14436, f. 770r.

64. *Ibidem*.

65. AHPS, PNS, of. 3, lib. 3.º de 1600, leg. 1622, f. 285v.

66. AHPS, PNS, of. 11, lib. 3.º de 1600, leg. 6837, f. 132v.

una capacitación con las labores de aguja, tarea doméstica típicamente femenina: “y le hagáis enseñar a labrar y coser y buenas costumbres”⁶⁷. A veces se promete transmitir a la chica destrezas muy específicas: el platero de oro Dionisio Constantino dijo “me obligo de hazer e mostrar durante el dicho tiempo a la dicha María vuestra hija a hazer camisa queriéndolo la dicha María aprender e no quedando por mí de se lo enseñar”⁶⁸, cosa que un amo platero no tenía por qué saber hacer pero a la que un padre sastre daba importancia. En general, el señor debía transmitirle todo aquello que debía aprender una muchacha en su adolescencia: “enseñarla a labrar y cozer y buenas costumbres y los demás oficios anexos e concernientes a una moça de su calidad”⁶⁹. En ningún caso se da a entender nada relacionado con la instrucción ni la alfabetización, como si eso no formara parte de la educación femenina, lo cual concuerda con las elevadas tasas de analfabetismo femenino que se registran en la época y se reflejan en los documentos notariales por doquier.

Sin embargo, otros contratos resultan más prometedores en tanto que lo definen como un oficio o profesión propiamente dicha, en los términos en que se expresan los contratos de aprendizaje masculinos. Un mercader de sedas se obligó algo que no se deduce fácilmente: “e más le avéis de enseñar vuestro oficio de texedora de toquería de seda bien e cumplidamente”⁷⁰. En otro de los casos, la señora titular era una mujer porque el oficio que debía transmitir a su criada/discípula durante siete años era el de “comadre de parir”. Esta comadrona se comprometió como un auténtico maestro gremial, aun cuando no era un oficio agremiado, sino que ejercían con una licencia concedida por el Protomedicato⁷¹:

[...] e si en fin del dicho tiempo no la diéredes a la dicha menor acabada de enseñar el dicho vuestro oficio de comadre de parir como vos lo sabéis que todo el demás tiempo que durare desde enseñalle el dicho oficio le avéis de dar el dicho de comer e vestir e calzar e dos ducados cada año hasta que le ayáis acabado de enseñar el dicho vuestro oficio⁷².

Las chicas que aprendieron oficios mientras servían como criadas comenzaron esta etapa con 12 ó 13 años, y finalizaron con 19. Como puede verse, eran algunos de los pocos oficios que se aceptaban socialmente como femeninos: apenas se pueden mencionar algunos más retratados en la literatura, como los de lavandera, costurera, hilandera, moñera, corredora ambulante, representante teatral (actriz,

67. AHPS, PNS, of. 4, lib. 1.º de 1600, leg. 2418, f. 419r.

68. AHPS, PNS, of. 11, lib. 3.º de 1571, leg. 6758, f. 2986r.

69. AHPS, PNS, of. 21, lib. 4.º de 1600, leg. 14436, f. 770r.

70. AHPS, PNS, of. 3, lib. 2.º de 1600, leg. 1621, f. 442v.

71. LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio: “Mujeres parteras y transgresoras en la sociedad tradicional”. En CABRERA ESPINOSA, Manuel (dir.): *VI Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*. Jaén, Archivo Histórico Diocesano, 2014, pp. 1-2.

72. AHPS, PNS, of. 3, lib. 3.º de 1600, leg. 1622, f. 747r.

bailarina, cantante), mesonera y posadera, panadera, alquiladora de camas, amén de la mendicidad y la prostitución. La mujer podía incorporarse al mundo del trabajo como asalariada —y también como propietaria—, con plena responsabilidad jurídica, saltando al espacio social del trabajo sin haber sido educada para ello, de manera que la práctica se adelantaba a lo que la sociedad estamental podía aceptar conceptualmente⁷³.

4.—*El sentido del contrato*

El servicio doméstico en el Antiguo Régimen no tenía por qué obedecer a los objetivos de intercambio de servicios propios de la sociedad burguesa y del capitalismo. Antes bien, los criados y especialmente las criadas formaban parte de la casa poblada, esto es, de la familia concebida en sentido amplio⁷⁴, y las relaciones que regían entre señor y servidumbre tenían un carácter específico del período. A través de los contratos de servicio y soldada podemos observar las pautas que marcaba el Derecho y construir hipótesis sobre el sentido que la sociedad daba a esta institución.

A la vista de los contratos, jurídicamente no existía una denominación para este trabajo: quien se sometía a un contrato de servicio y soldada no se llamaba criada, ni sirvienta, ni servidora, ni doncella. Solamente encontramos un sustantivo que utilice la documentación para la sustituta que pudiera desempeñar el servicio en ausencia de la titular del contrato: “y si así no lo cumpliere que a mi costa pueda tomar otra criada que lo sirva”⁷⁵. Por lo tanto, salvo los contratos que mencionaban expresamente un oficio (comadrona, tejedora), no se trataba de una formación ni una actividad profesionalizante, que definiera a la persona que la recibía. Quien ejercía de criada no tenía una perspectiva de continuar haciéndolo durante toda su vida activa, sino durante un período y una edad más bien concretos. Dada la tierna edad de las muchachas, el término *criada* se ajusta mejor a esta realidad que el de *sirvienta*, que es más profesionalizante.

73. FERNÁNDEZ PÉREZ, Alicia: “La mujer trabajadora del Barroco a través de la picaresca”. En MATILLA, María Jesús y ORTEGA, Margarita (eds.): *El trabajo de las mujeres: siglos XVI-XX*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, pp. 17-29. BRAVO LOZANO, Jesús: “Fuentes para el estudio del trabajo femenino en la Edad Moderna. El caso de Madrid a fines del siglo XVII”. En MATILLA, María Jesús y ORTEGA, Margarita (eds.): *El trabajo de las mujeres: siglos XVI-XX*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, pp. 143-160.

74. El concepto de familia en el Antiguo Régimen iba más allá de los lazos biológicos; por ejemplo, la familia religiosa se proponía como una proyección de la natural. GÓMEZ NAVARRO, Soledad: “La familia religiosa en la España Moderna. Balance y propuesta analítica”. *Historia Social*, 92 (2018) 119-138.

75. AHPS, PNS, of. 3, lib. 1.º de 1600, leg. 1620, f. 627r.

Es evidente que el señor, al encontrarse en una posición económicamente capaz, se consideraba el más beneficiado en el acuerdo. No obstante, el hecho de comprometerse durante años sin la posibilidad de rescindir el contrato revela que lo que se perseguía no era un mero suministro de mano de obra que pudiera reponerse al ritmo de las necesidades ni de las preferencias. La doncella no permanecía al servicio de su señor mientras éste estuviera satisfecho con su trabajo, mientras se lo pudiese permitir económicamente o mientras le conviniese. Se trataba de un compromiso destinado a durar y la doncella se aceptaba como se acepta a un nuevo miembro de la familia (léase una hija o una nuera): incondicionalmente.

La rentabilidad de mantener a una muchacha es difícil de calcular y en cualquier caso era una inversión poco segura desde el punto de vista económico. Admitir a una niña a tierna edad, pongamos antes de los 12 años, no demostraba una actitud capitalista de adquisición de servicios. Más bien parecía un acto caritativo, en el que el señor tenía más que perder que ganancias. De hecho, hay algún contrato especialmente franco en que el padre de la doncella —de 3 años de edad— lo reconoce: “aunque de presente ni de aquí a muchos días ni años la dicha niña no os puede ser ni es de ningún provecho antes de mucha molestia trabajo y costa”. La admisión de una criada tan pequeña se define como caridad: “pero movido de caridad y por hazer bien e buena obra a la dicha niña y a mí la queréis rezibir e recibís y llegáis a vuestra casa y poder”⁷⁶. De hecho, hemos visto que para aceptar a una niña como criada, los señores tendían a fijar un salario más bajo de la media.

Evaluando la correlación entre obligaciones y derechos reflejados en los contratos, también se revelan algunas evidencias. Si de la doncella se esperaba no una mera mano de obra sino una actitud leal propia de parientes, se desprende que abandonaba su familia de origen para integrarse en una nueva, la de su señor. Por consiguiente, éste también tenía la obligación de ampararla y protegerla en correspondencia, incluso de educarla y formarla. Los compromisos de algunos señores describen una labor educativa como la que podría dispensar a sus propias hijas: “enseñarle buenas y usos y costumbre y buena doctrina y todas las cosas que tocan a labrar y coser y que suele y acostumbra enseñar”⁷⁷. El estipendio que acumulaba la doncella se destinaba siempre a su dote y generalmente se le entregaba al final del período, lo cual también es una actitud muy paternalista por parte del señor. Ya se ha escrito sobre el afecto que los amos profesaban a sus criados, reflejado en las mandas testamentarias y en los préstamos mutuos⁷⁸.

¿Cuál es el alcance social de esta suerte de transferencia de hijas? Como ya dijimos, encontramos todo tipo de padres sevillanos dispuestos a entregar a sus hijas, la mayoría adolescentes y algunas extremadamente jóvenes, al servicio de

76. AHPS, PNS, of. 21, lib. 4.º de 1600, leg. 14436, f. 770r.

77. AHPS, PNS, of. 21, lib. 5.º de 1600, leg. 14437, f. 893r.

78. BRAVO LOZANO, *op. cit.*

otros. Puesto que un número significativo de los contratos hacen hincapié en la educación y la formación de la muchacha, se puede pensar que ceder a una hija como criada constituía una fórmula educativa saludable para la formación de una doncella de clase trabajadora. Pasar del hogar familiar a otro no familiar podría entenderse como una suave transición hacia el mundo exterior, hacia la vida adulta, y una suerte de preparación para el matrimonio.

La mayoría de las chicas que se convertían en criadas lo hacían durante su adolescencia, comenzando su período de servicio precisamente cuando alcanzaban la pubertad. Si bien el concepto de adolescencia ha sido acuñado recientemente y responde a una realidad cultural, en cambio la pubertad es hecho natural reconocible en cualquier sociedad. Al comenzar la pubertad, una niña comenzaba su etapa fértil, lo cual la convertía en la depositaria de la honra familiar y social, luego debía pasar a un estado de especial protección y control. Convertirse en fértil no implicaba el matrimonio inmediato, sino el inicio de un período de preparación para el mismo. Eran los años en que debía recibir una educación específica para ser competente en las tareas domésticas, en los que servir como doncella podía suponer un entrenamiento fructífero. El hecho de salir de la casa paterna para ingresar en otra de mayor status podía ofrecerle oportunidades de integrarse —siempre honestamente— en el mercado matrimonial, entrando en contacto con candidatos e intermediarios que no fueran parientes y que pudieran mejorar su posición social. Por todas estas razones, tal vez una familia trabajadora media podría valorar positivamente la idea de ceder a su hija como servidora doméstica. En ese caso, el servicio se interpretaría como un modelo educativo femenino no gravoso, a la medida y el alcance de los humildes.

No obstante, el fenómeno no es tan sencillo de interpretar. Hay varios factores que nos hacen pensar que esta solución, aun teniendo en cuenta todo su valor pedagógico, en muchas ocasiones venía dictada por situaciones de necesidad. Consideremos la alta tasa de huérfanas, de padre o de ambos progenitores, que concurren en este tipo de contratos: aproximadamente la mitad de la muestra, como ya vimos. Si se tratara solamente de educación, las huérfanas habrían podido adquirirla de sus madres viudas; evidentemente necesitaban ayuda económica. Las madres viudas que ceden a sus hijas como criadas no necesitan justificación; en cambio, un padre viudo se confiesa en uno de los contratos, lamentando su impotencia:

[...] por quanto la dicha Mariana es al presente de hedad e tres años y medio poco más o menos y es huérfana e yo viudo y por no tener como no tengo comodidad para acaballa de criar y enseñar dotrinar y alimentar y tener en la guarda y recogimiento que conviene así en los años de su niñez como adelante en los años de discreción hasta llegar a hedad de tomar estado⁷⁹.

79. AHPS, PNS, of. 21, lib. 4.º de 1600, leg. 14436, f. 770r.

Por el otro lado, tengamos en cuenta la incidencia (21,4% de la muestra) de los padres que cobran por adelantado, en el momento de formalizar el contrato, el salario que su hija habría de ganar durante el primer tramo de su servicio. Esto revela claramente una situación apurada en que, a falta de otros recursos, la familia se volvía hacia el capital humano que suponían sus hijos como mano de obra no cualificada, incluso los más pequeños. La media de edad de las niñas en esta situación ronda los 12-13 años, pero hay algún caso de 9. Por lo demás, eran contratos que se ajustaban al modelo más común.

No todos los contratos de servicio y soldada se hicieron con el objetivo educativo. Hubo mujeres adultas en situaciones precarias que se obligaron como criadas para salvar una amenaza mayor y que hipotecaron su propia mano de obra, como fue el caso de Catalina García, de 18 años, la cual se convirtió en criada del tratante de vino Juan de Herrera para pagarle el préstamo que éste le había hecho en un apuro:

[...] por me haçer placer e buena obra y porque no me llevase presa Luis de Alarcón alguacil de comisión del señor oydor Ballejo por cien reales que yo le debía que avía pagado por mi ruego corréis con ellos a quenta de mi servicio vos el dicho Juan de Herrera para se los pagar luego los quales de vos recibo realmente e con efeto en reales de plata⁸⁰.

Excepcionalmente encontramos un caso de subarriendo de los servicios de una doncella durante parte del período contratado. María de Villegas, que se había comprometido a servir a doña Ana de Figueroa durante siete años, fue cedida durante los dos primeros al yesero Cristóbal de Cuéllar a cambio de 209 reales, de los cuales 109 fueron pagados en el momento de la cesión. No obstante, para que se dieran estas circunstancias presumiblemente tuvo una influencia determinante el hecho de que la criada era mulata. Su condición era libre, pero al igual que se arrendaba el trabajo de los esclavos por jornal, su señora se sintió con la libertad para hacerlo con ella y para ello obtuvo licencia judicial. A pesar de ser libre, María probablemente antes había sido esclava, porque así se la denomina en numerosos puntos del documento; el marido de la señora estaba en las Indias y probablemente la habría proveído de ella. Los términos en que se refiere a ella son propios de la cosificación de la esclavitud: “os la tengo entregada para que os sirváis della los dichos dos años vos o quien causa vuestra oviere y podáis disponer della por los dichos dos años a vuestra voluntad”. De hecho, devolvería el dinero al arrendatario si la criada “os salga incierta o se muriese”, pero no pagaría sus faltas ni su fuga porque no se consideraba su tutora⁸¹. Por lo tanto, este contrato de servicio poco tiene que ver con los de las muchachas jóvenes anteriores.

80. AHPS, PNS, of. 24, lib. 4.º de 1600, leg. 16768, f. 192v.

81. AHPS, PNS, of. 21, lib. 4.º de 1600, leg. 14436, f. 176r.

Por consiguiente, ¿cuántos de los contratos se hicieron por necesidad, en situación de orfandad o endeudamiento? Tan sólo un 19% de la muestra no muestra indicios de precariedad, lo cual no implica que no existiera. Por lo tanto, debemos entender que el servicio doméstico femenino, en líneas generales, era una salida para las hijas de familias desamparadas o en dificultades. Una salida honorable, que era sensible a la vulnerabilidad de las adolescentes en la sociedad del Antiguo Régimen, que protegía su honestidad y les aseguraba una educación doméstica, que aspiraba a brindarles un estado de mayor progreso en el futuro, que consolaba a sus padres de la amargura de tener que separarse de ellas. La vida de la muchacha, en un caso ideal que respondiera plenamente a los designios del Derecho, no debía de cambiar mucho al pasar de la casa de sus padres a la de sus señores, pues debía obedecer y desempeñar tareas sin esperar otra cosa que manutención y educación como recompensa. Solamente cuando alcanzara la edad de emanciparse, recibiría su dote al igual que lo habría hecho de mano de sus progenitores de haber permanecido con ellos.

Resta preguntarse si el contrato de servicio y soldada era una fórmula para educar —o para deshacerse de— chicas, o si también era una realidad que afectaba a los chicos que experimentaran similares circunstancias. Indudablemente, abundan mucho más los contratos de servicio y soldada femeninos que los masculinos, mientras que en el ámbito de los contratos de aprendizaje sucede al revés. Puesto que al adquirir un oficio se accedía a un grupo social superior dentro del tercer estado, el de los trabajadores cualificados, debe entenderse que el aprendizaje representaba una opción preferente para los varones, los cuales tenían infinitud de oportunidades entre las que elegir. No obstante, también se puede encontrar algún contrato de servicio y soldada de un muchacho, con grandes paralelismos con los que hemos visto. Por ejemplo, el del huérfano Alonso, que en 1571 tenía doce años y su curador *ad litem* lo entregó para que sirviera los próximos seis años en casa de un tal Juan Martín. Las condiciones eran las usuales para las criadas y la recompensa se le pagaría al final del período y no montaba más de 16 ducados⁸². Como podemos ver, este contrato muestra un perfecto paralelismo con el caso femenino prototípico. Jurídicamente no se observan diferencias entre uno masculino y uno femenino⁸³.

Algunos contratos de servicio plantean una confusión con los de aprendizaje porque, además de servir, a las muchachas se les prometía una capacitación profesional. Incluso en muchos de los contratos de aprendizaje, masculinos o femeninos, encontramos resabios propios del contrato de servicio y soldada, que nos revelan

82. AHPS, PNS, of. 11, lib. 3.º de 1571, leg. 6758, f. 3063r.

83. Al contrario que el estudio sobre los contratos de servicio y soldada de Úbeda a comienzos del siglo XVI, en que los varones recibían el doble de salario que las doncellas y su período de servicio medio era más corto. MORANCHEL POCATERRA, *op. cit.*, pp. 284-286.

que los aprendices de un oficio también se comprometían a obedecer incondicionalmente a sus maestros y ser sirvientes antes que aprendices⁸⁴. Por ejemplo, el gaditano Manuel López, de diecinueve años, en 1600 aseguraba a su maestro sevillano del oficio de beneficiar y horadar perlas: “me obligo de le servir y a su casa y familia en el dicho trato de beneficiador de perlas y en las demás cosas que me sean onestas e pusibles de hacer”⁸⁵. El estepeño Alonso de Morales, de veinte años en 1605, hablaba del oficio tardíamente en el contrato:

[...] me obligo de os serbir a vos el susodicho y a buestra casa y familia en todo aquello que me dixéredes e mandáredes que me sea onesto y pusible de haser (...) durante el qual dicho tiempo vos el dicho Enrique Franco abéis de ser obligado de me dar de comer y bestir y calsar y casa y cama en questé y duerma sano o enfermo combeniblemente y enseñarme el dicho vuestro arte de ensamblador bien e cumplidamente según y como vos lo sabéis sin encubrirme cosa alguna⁸⁶

Estos contratos no son muy diferentes de los que anteriormente hemos visto para convertirse en comadrona o tejedora de tocas, salvo que ellos no recibían una gratificación monetaria porque no necesitaban una dote para casarse; les bastaba con una indumentaria de adulto y a veces herramientas de su oficio. De hecho, cuando algún contrato de aprendizaje excluía el servicio doméstico de las obligaciones del mozo, el maestro debía ser compensado económicamente, lo cual demuestra que este tipo de tareas cotidianas eran el justo pago por la manutención:

[...] pongo por aprendiz al dicho mi hijo con vos Diego de Velasco zapatero de obra prima vezino desta ciudad en la calle de las Armas para que en tiempo de dos años que se quentan desde oy día de la fecha desta carta en adelante le enseñéis el dicho oficio y todo lo a él pertenescente pudiéndolo él aprender sin que en este dicho tiempo le ocupéis en otra cosa alguna en el qual le avéis de dar de comer e beber e habitación de casa y cama y calzado el que tuviere necesidad y por razón dello os e de dar e pagar onze ducados⁸⁷.

Para ver un ejemplo femenino, la huérfana Ana María, de 23 años en 1600, entró como aprendiz de una tejedora sevillana para que

84. El contrato de aprendizaje ha sido interpretado como más exigente que el de servicio, puesto que comprendía todas las obligaciones domésticas y además las del oficio, y para colmo no contemplaba una recompensa monetaria. MUÑOZ BUENDÍA, Antonio: “La infancia robada. Niños esclavos, criados y aprendices en la Almería del Antiguo Régimen”. En MARTÍNEZ SAMPEDRO, María Desamparados (coord.): *Los marginados en el mundo medieval y moderno*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2000, pp. 66-67.

85. AHPS, PNS, of. 19, lib. 3.º de 1600, leg. 12600, f. 863r.

86. AHPS, PNS, of. 19, lib. 1.º de 1605, leg. 12634, f. 761r.

87. AHPS, PNS, of. 19, lib. 4.º de 1600, leg. 12601, f. 174v.

[...] os sirva en el dicho vuestro oficio de texedora de tocas y en todo lo a él tocante y perteneciente de día e de noche e por razón dello le avéys de dar de comer e beber e vestir e calçar casa e cama en questé e duerma sana y enferma convenientemente como la enfermedad no pase del mes y más le avéis de enseñar e dar enseñado vuestro oficio de texedora de sedas bien e cumplidamente como vos los sabéis sin encubrir cosa alguna pudiéndolo ella deprender e no quedando por vos de se lo enseñar e no le avéis de dar otra cosa ninguna porque así es concierto⁸⁸.

Este contrato demuestra que a la mujer también le cabía la opción de no desempeñar tareas domésticas ajenas a su oficio, en cuyo caso no recibía una dote.

5.—Conclusiones

En resumen, existían tres tipos de contrato para la formación de la juventud: el de servicio y soldada, el de aprendizaje y el mixto, que contemplaba los dos tipos de actividad en la casa de un señor/maestro. Cualquiera de los tres tipos era accesible para los chicos y para las chicas, y podían tener señores o señoras. Sin embargo, el primero era el más frecuente para las chicas y el tercero el más común entre los chicos, porque los varones tenían la oportunidad de convertirse en oficiales de muchos más oficios que las mujeres. En todos los contratos, la manutención se pagaba con una plena disposición a cualquier tipo de servicio, en cuyo defecto se debía pagar por ella. El señor dispensaba la enseñanza de un oficio, o en su defecto una gratificación cuya cuantía dependía de la duración del contrato y de la edad del sirviente. No obstante, en ningún contrato masculino se mencionan conceptos educativos relativos a la transmisión de valores morales ni costumbres. Evidentemente, la sociedad esperaba más de las doncellas que de los mozos, y por lo tanto la responsabilidad de sus señores era mayor.

El contrato de servicio y soldada prototípico, que es el objeto de este estudio, comprometía la mano de obra no cualificada de una adolescente durante algo más de siete años de su juventud, hasta su emancipación en torno a los veinte años. La muchacha era transferida desde el hogar paterno artesano, en caso que lo tuviese porque la mitad eran huérfanas y representadas por un curador *ad litem*, hasta el hogar de su señor/a artesano, comerciante o con cargos públicos, donde se pondría a disposición de todos y para todo en todo momento. Su servicio se veía recompensado con una gratificación final en dinero y/o en especie, destinada a costear una dote matrimonial o conventual muy humilde, complementada por una educación doméstica femenina y muy excepcionalmente una capacitación profesional.

Para la muchacha, aceptar un contrato de servicio y soldada representaba emanciparse del hogar familiar pero integrarse en otro en un papel muy similar

88. AHPS, PNS, of. 3, lib. 2.º de 1600, leg. 1621, f. 303v.

al de hija, que protegía su honestidad en la pubertad y actuaba como transición hacia su vida adulta. Suponía su oportunidad de ganar su propia dote. Sus familias veían esta institución como una fórmula socialmente aceptada para desprenderse responsablemente de hijas a las que no podían mantener o dotar. Respecto a la parte contratante, para un señor que tomase como criada a una doncella los beneficios no estaban en el plano material. Admitía en su hogar una boca más que alimentar y una hija más que educar, proteger y dotar, y no podía esperar mucho más trabajo que de cualquiera de los miembros de su familia. Probablemente, lo que una criada aportaba a su casa era compañía, incluso afecto filial en algunos casos que rayan la adopción encubierta⁸⁹, y sobre todo status. El servicio doméstico representaba un elemento de ostentación social fundamental para la jerarquización estamental⁹⁰. Por lo tanto, el impacto de este fenómeno no es muy significativo a nivel económico: las criadas no generaban una plusvalía al no percibir un salario. La mayor consecuencia económica de su contrato era su dote nupcial, que no habrían podido recibir de su propia familia: la institución del servicio doméstico permitía una redistribución social de los recursos entre las doncellas casaderas. Su principal influencia era ejercida en el campo de lo mental y educativo. No obstante, no olvidemos que el servicio doméstico englobaba situaciones, responsabilidades, actividades y status muy diferentes⁹¹.

Naturalmente, la interpretación del fenómeno pasa por comprender la estructura ideológica que lo sustentaba. Para ello será necesario recurrir a otro tipo de fuentes más explícitas, morales e incluso literarias, que nos ayuden a entender en qué situaciones alguien se convertía en criada, qué vida le esperaba y cuál era el papel que desempeñaba en la casa. Por ejemplo, los debates sobre la inmoralidad asociada a determinadas tareas del servicio doméstico como la lavandería o la lactancia asalariada, o la crítica social hacia el perfil poco edificante de las sirvientas. Por otro lado, no se trata de un fenómeno estático, sino dinámico a través del tiempo y del espacio. Este estudio debe ser complementado por muchos otros.

89. No en vano, Juan de Espinosa e Inés Sánchez recibieron a Lucía todavía con dos años de edad “por el amor y voluntad que le tienen la quieren acabar de criar y tenella en su casa y servicio”. AHPS, Sec. Protocolos Notariales de Sevilla, oficio 21, libro 3.º de 1600, leg. 14435, f. 984v.

90. HERRERO, Miguel: *Oficios populares en la sociedad de Lope de Vega*. Madrid, Castalia, 1977, p. 31.

91. BRAVO LOZANO, *op. cit.*

Referencias bibliográficas

- BRAVO LOZANO, Jesús: “Fuentes para el estudio del trabajo femenino en la Edad Moderna. El caso de Madrid a fines del siglo xvii”. En MATILLA, María Jesús y ORTEGA, Margarita (eds.): *El trabajo de las mujeres: siglos xvi-xx*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, pp. 143-162.
- CAVA LÓPEZ, Gema: “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”. *Revista de Historia Moderna*, 18 (2000) 265-288.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Alicia: “La mujer trabajadora del Barroco a través de la picaresca”. En MATILLA, María Jesús y ORTEGA, Margarita (eds.): *El trabajo de las mujeres: siglos xvi-xx*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1996, pp. 17-30.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo: “Tutela y minoría de edad en la Castilla rural: prácticas cotidianas de Antiguo Régimen”. *Studia Historica, Historia Moderna*, 38, 2 (2016) 27-54.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen: “Mozas sirvientas en Zaragoza durante el siglo xv”. En MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela y SEGURA GRAIÑO, Cristina (eds.): *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*. Madrid, Asociación cultural Al-Mudayna, 1988, pp. 275-286.
- GÓMEZ NAVARRO, Soledad: “La familia religiosa en la España Moderna. Balance y propuesta analítica”. *Historia Social*, 92 (2018) 119-138.
- HERRERO, Miguel: *Oficios populares en la sociedad de Lope de Vega*. Madrid, Castalia, 1977.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José: “El prohijamiento o adopción en la Edad Moderna: Ley, práctica y doctrina”. En NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco (coord.): *La infancia en España y Portugal. Siglos xvi-xix*. Madrid, Sílex, 2011, pp. 111-132.
- LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio: “Mujeres parteras y transgresoras en la sociedad tradicional”. En CABRERA ESPINOSA, Manuel (dir.): *VI Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*. Jaén, Archivo Histórico Diocesano, 2014, pp. 1-16.
- LORA SERRANO, Gloria: “El servicio doméstico en Córdoba a fines de la Edad Media”. En *La sociedad medieval andaluza, grupos no privilegiados. Actas del III coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Jaén, Diputación Provincial de Jaén, 1984, pp. 237-246.
- LOZANO RUIZ, Carlos: “Mozas de servicio ante la Real Chancillería de Valladolid en las postrimerías del Antiguo Régimen. Una primera aproximación”. En IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José, PÉREZ GARCÍA, Rafael Mauricio y FERNÁNDEZ CHAVES, Manuel Francisco (eds.): *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 1755-1767.
- MARAVALL, José Antonio: *La literatura picaresca desde la historia social (s. xvi y xvii)*. Madrid, Taurus, 1986.
- MARTÍNEZ RUIZ, Emilia y GARRIDO ARREDONDO, José: “El servicio doméstico femenino en la Edad Moderna”. En CORTÉS PEÑA, Antonio Luis, LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis y SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, Francisco (eds.): *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clares*. Granada, Universidad, 2005, pp. 419-429.
- MORANCHEL POCATERRA, Mariana: “La sociedad ubetense de principios del siglo xvi a la luz de los contratos de aprendizaje y de servicio doméstico”. En PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés (coord.): *Úbeda durante el primer Renacimiento. La vida privada (1459-1525)*. Madrid, Dykinson, 2010, pp. 247-290.
- MORELL PEGUERO, Blanca: *Mercaderes y artesanos en la Sevilla del descubrimiento*. Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1986.
- MUÑOZ BUENDÍA, Antonio: “La infancia robada. Niños esclavos, criados y aprendices en la Almería del Antiguo Régimen”. En MARTÍNEZ SAMPEDRO, María Desamparados (coord.): *Los marginados en el mundo medieval y moderno*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2000, pp. 65-78.

- ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio: “Por servicios muchos e buenos que me ha fecho. Los criados de las casas nobiliarias conqueses en la Baja Edad Media”. *Anuario de Estudios Medievales*, 39, 2 (2009) 703-721.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita: “El período barroco (1565-1700)”. En GARRIDO, Elisa (ed.): *Historia de las mujeres en España*. Madrid, Síntesis, 1997, pp. 253-344.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María: *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media. Solteras, casadas y vírgenes consagradas*. Sevilla, Ateneo de Sevilla, Universidad de Sevilla, 2005.
- RIAL GARCÍA, Serrana: “Casar doncellas pobres, paradigma de la caridad eclesiástica”. *Obradoiro de Historia Moderna*, 3 (1994) 71-86.
- RIVAS PLATA, Paula Ermila: “Algunas características del proceso de entrega de dotes a jóvenes que trabajaban en familias por la casa de la Misericordia de Sevilla”. *Espacio, tiempo, forma, Historia Moderna*, 31 (2018) 195-214.
- RIVAS PLATA, Paula Ermila: “Dotes de doncellas pobres sevillanas y su influencia en la ciudad de Lima”. *Revista de Indias*, LXXV, 264 (2015) 351-388.
- ROJO VEGA, Anastasio: “Los menores de edad en el Valladolid del Siglo de Oro”. *Investigaciones Históricas: época moderna y contemporánea*, 15 (1995) 175-194.
- SUÁREZ BELTRÁN, Soledad: “Clientelas domésticas en Oviedo durante la Edad Media (siglos XIII-XV)”. *Asturiensia Medievalia*, 8 (1995-1996) 341-359.
- VAL VALDIVIESO, María Isabel del: “Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV”. *Studia Historica, Historia Medieval*, 26 (2008) 63-90.